

procederse a la modificación de la resolución por la que la subvención fue concedida, incidiendo en la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar, previo expediente y con audiencia de los interesados, atendiendo en todo caso a criterios de proporcionalidad.

2.- La subvención concedida es compatible con las que para el mismo objeto subvencionado se pueda percibir de otras Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas privados, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8 de las presentes Bases.

3.- Es incompatible con otras ayudas que por el mismo objeto pueda percibir de otras Áreas o Entidades dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla. La obtención sobrevenida y concurrente de estas Ayudas dará lugar a la modificación de la resolución de concesión o reintegro, en su caso.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamentaron la concesión de la ayuda en la forma, condiciones y plazos establecidos.

2.- Justificar ante la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control, así como facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la Consejería concedente, la Intervención de la Ciudad, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4.- Comunicar a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Comunicar a la Consejería concedente todos aquellos cambios de domicilio de la Entidad beneficiaria durante el período en que la misma sea reglamentariamente susceptible de control por los órganos competentes.

7.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería concedente.

Artículo 19. Reintegro.

Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo podrá dar lugar al reintegro el incumplimiento del deber de comunicar a la Consejería concedente la obtención de ayudas, subvenciones por la misma finalidad así como la negativa u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación por parte de la Consejería u órganos competentes de la Ciudad o de control estatal o comunitario.

El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y ss. de la ley General de Subvenciones, así como lo señalado en el artículo 94 y ss. del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la ley General de Subvenciones, correspondiendo al Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la competencia para la incoación e imposición de las sanciones, y la instrucción del procedimiento a la Dirección General de la Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 y 103 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 21. Sistema de Recursos Administrativos.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 70.4 y 93. 2 ambos del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017), contra estas bases reguladoras, como disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso directo en vía administrativa, salvo que el recurso se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentando únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de recurso potestativo de reposición e interponiéndose directamente ante el órgano que dictó dicha disposición, sin perjuicio de que pueda ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.